

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público esta modificación en las oficinas generales del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinada dicha documentación por quienes sean interesados y, en su caso, presentadas cuantas alegaciones estimen oportunas.

Noja, 28 de mayo de 2009.—El alcalde, Jesús Díaz Gómez.

09/8593

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Acuerdo Plenario de Aprobación definitiva del Estudio de Detalle que reordena un ámbito compuesto por las zonas R4-2, R3 y L2 del Área 8ª de Puente San Miguel - La Veguilla calificadas como Residencial y Área de juego y recreo de niños en el Plan Parcial que las ordena.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria de fecha 1 de septiembre de 2008, acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle reordena un ámbito compuesto por las zonas R4-2, R3 y L2 del Área 8ª de Puente San Miguel - La Veguilla calificadas como Residencial y Área de juego y recreo de niños en el Plan Parcial que las ordena.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 4 DE MAYO DE 2009

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, redactado por la sociedad de «ARQUITECTOS GURREA, GONZÁLEZ ASTORQUI Y ASOCIADOS, SL», y que, presentado por don Antonio Gorriarán Laza en representación de «ARRENDAMIENTOS DE BIZKAIA, SL», reordena un ámbito compuesto por las zonas R4-2, R3 y L2 del Área 8ª de Puente San Miguel - La Veguilla calificadas como Residencial y Área de juego y recreo de niños en el Plan Parcial que las ordena, según la documentación técnica obrante en el expediente, visada colegialmente en fecha 26 de octubre de 2007, y de conformidad con las prescripciones contenidas en el informe de la Arquitecta de fecha 13 de febrero de 2009.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el BOC en los términos del artículo 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, dar traslado del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y realizar notificación individual, con expresión de vías de recurso, al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

II. NORMAS URBANÍSTICAS

No contiene.

III. MEMORIA DEL ESTUDIO DE DETALLE.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Autor del Encargo.

Por encargo de don Antonio Gorriarán Laza (DNI 14252678-S) en representación de la sociedad mercantil «ARRENDAMIENTOS DE BIZKAIA, SL» (CIF B95035184), con domicilio en el barrio el Crucero número 20, 48550, Muskiz, Vizcaya se presenta el siguiente Estudio de Detalle en El Área 8ª, Puente San Miguel del municipio de Reocín.

Dicha sociedad es la propietaria de las parcelas privadas donde se desarrolla el Estudio de Detalle.

1.2 Autor del Estudio de Detalle.

La autoría del presente documento pertenece a la sociedad «ARQUITECTOS GURREA, GONZÁLEZ ASTORQUI Y ASOCIADOS, SL» (CIF B - 95160933) con domicilio en la Plaza Sagrado Corazón, 5 - 7º Dpto. 2, 48011 de Bilbao, inscrita en el registro del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro con el número 950/241 y con habilitación para este proyecto en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

El documento será firmado por los arquitectos don Javier Gurrea Bilbao y don Luis González Astorqui.

1.3 Iniciativa del Estudio de Detalle.

La redacción del Estudio de Detalle es de iniciativa privada.

1.4 Ambito del Estudio de Detalle.

El ámbito del Estudio de Detalle son las parcelas denominadas en este documento como parcela 1 y parcela 2, de acuerdo con el plano 01, que se corresponden según las denominaciones adoptadas en el Proyecto de Compensación del Área 8ª de Reocín; Parcela 1, procedente de la agrupación de las parcelas R4-2 y R3, y Parcela 2, correspondiente con la denominada como L2.

1.5 Justificación de la redacción del Estudio de Detalle.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001 los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o en su caso modificar las determinaciones del Plan Parcial.

La justificación de la necesidad de redactar un estudio de Detalle deriva del estudio geotécnico realizado para la parcela R4-2, realizado por «ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DEL NORTE, SL», en el cual se han encontrado unas complicadas condiciones de cimentación debido a la presencia de dos dolinas activas que originan movimientos de material hacia el fondo de las mismas. Estas condiciones generan una incertidumbre en el comportamiento futuro del terreno lo cual conduce a una manifiesta falta de seguridad estructural para la edificación prevista en esta parcela. Se adjunta el plano N° 3 en este documento en el que se refleja la situación de las dolinas.

Se pretende modificar la ordenación vigente de modo que se elimine el bloque de viviendas afectado por la presencia de las dolinas y se amplíen las alineaciones máximas de la edificación de los bloques restantes de modo que sean capaces de albergar el aprovechamiento previsto.

Esta modificación de la ordenación se realiza mediante la figura del Estudio de Detalle.

La redacción de Estudios de Detalle esta prevista en varios puntos del Plan Parcial vigente. De acuerdo con el artículo 3.1.3. Regulación de los Estudios de Detalle, se indica que dado que dentro de las zonas residenciales no existen espacios libres computados a efecto de cálculo de las cesiones, se permitirá la alteración de la ordenación siempre que no se origine un aumento de volumen, altura, densidad o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos.

Asimismo dentro de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial para las parcelas residenciales también se indica que la ordenación no tiene carácter vinculante y que puede ser modificada mediante un Estudio de Detalle.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

2.1 Instrumentos de Planeamiento Vigente.

El planeamiento vigente en el municipio de Reocín son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de Julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 5 de febrero de 1987.

Para el desarrollo del área se redactó un Plan Parcial que fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el día 21 de septiembre de 1989.

Con posterioridad se redactó la Modificación Puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que afectaba específicamente al Área 8, fue aprobada definitivamente por el pleno del ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 15 de mayo de 2003, BOC número 92.

Recientemente ha sido aprobada la Modificación del Plan Parcial de Desarrollo del «Área 8. Puente de San Miguel Sur.» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

de Reocín, con Aprobación definitiva de 23 de septiembre de 2004 y publicación en BOC 26 de octubre de 2004.

La definición de las parcelas de resultado y los usos e intensidades asignados a cada una de ellas ha sido realizada en el Proyecto de Compensación, con Aprobación definitiva de 1 de julio de 2005 y Publicación en BOC 11 de julio de 2005.

Con la finalidad de llevar a la práctica las determinaciones contenidas en el Plan Parcial, referidas fundamentalmente a las redes viaria (rodada y peatonal), de infraestructuras y servicios (abastecimiento de aguas, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, etc...) y de acondicionamiento de los espacios libres de uso y dominio público (zonas verdes, áreas de juego de niños y espacios libres de uso público) se ha redactado y presentando al Ayto. de Reocín el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Asimismo deberá cumplirse la Ley de Cantabria 2/2.001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria.

2.2 Determinaciones según Planeamiento Vigente.

El Plan Parcial y el Proyecto de Compensación definen en su documentación la superficie de suelo de cada una de las parcelas, el uso asignado, la edificabilidad máxima y el número de viviendas máximo permitido.

Parcela Uso	Superficie de suelo	Edificabilidad Máxima	Nº de Viviendas Máximo
R4-2 Residencial y Compatibles	2.743	4.966	53
R3 Residencial y Compatibles 9.080	18.900	210	
L2 Area de Juego y Recreo de niños	2.700		
Totales: Ambito del E.D.	14.523	23.866	263

Asimismo el Plan Parcial establece unas Ordenanzas Regulatoras para cada una de las calificaciones establecidas.

Las parcelas R3 y R4-2 son parcelas de dominio privado de uso residencial y están reguladas en el Plan Parcial en su artículo 3.9.1, por la ordenanza reguladora; Residencial IV Alturas que se reproduce a continuación.

Usos y categorías permitidas:

VIVIENDA: En categorías 1ª, 2ª y 3ª.

GARAJE - APARCAMIENTO: En todas las categorías.

ARTESANÍA: En todas las categorías.

INDUSTRIAL: En categoría 2ª

HOTELERO: En las categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

COMERCIAL: En todas las categorías.

OFICINAS: En todas las categorías.

ESPECTÁCULOS: En las categorías 1º, 2ª y 3ª.

SALAS DE REUNIÓN: En todas las categorías.

RELIGIOSO: En todas las categorías.

CULTURAL: En todas las categorías.

DEPORTIVO: En categoría 2ª

SANITARIO: En categoría 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

Altura Máxima de la Edificación: IV Plantas 12 m.

Pendiente Máxima de cubierta: 30º

Distancias: A una vía: Mínimo 5 m.

A colindantes: La mitad de la altura, con un mínimo de 5 ml.

Entre edificios: La semisuma de las alturas con un mínimo de 10 ml.

La parcela L2 pertenece al sistema de espacios libres de uso y dominio público con el uso de área de recreo y juego de niños y esta regulada por la ordenanza que se reproduce a continuación.

Condiciones de Uso:

GARAJE - APARCAMIENTO: En todas las categorías.

COMERCIAL: En todas las categorías.

ESPECTÁCULOS: En las categorías 1º, 2ª y 3ª.

SALAS DE REUNIÓN: En todas las categorías.

RELIGIOSO: En todas las categorías.

DEPORTIVO: En categoría 2ª

SANITARIO: En categoría 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

De acuerdo con el artículo 3.1.3. Regulación de los Estudios de Detalle, del Plan Parcial, este debe respetar las determinaciones que se indican en cuanto a alturas, justificación de la ocupación, justificación de la edificabilidad máxima, número máximo de viviendas y techo edificable de usos compatibles, así mismo se deberá cumplir las determinaciones específicas establecidas para cada zona por el Plan en su ordenanza correspondiente y todas las condiciones impuestas por el planeamiento municipal.

De acuerdo con los condicionantes del Plan Parcial se respetarán también las condiciones

indicadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Reocín en cuanto a;

- Normas Generales para el régimen del suelo.

- Normas Generales de Procedimiento.

- Condiciones Generales de uso.

- Normas Generales Higiénico - sanitarias.

- Condiciones Generales de la edificación.

- Condiciones Generales estéticas y de protección.

- Régimen urbanístico del suelo.

El proyecto de urbanización redactado para el desarrollo del Plan Parcial define las características del viario desde el cual se le da acceso al ámbito del Estudio de Detalle. El acceso se realiza desde vial denominado Eje 2. Se han considerado los niveles definidos por este proyecto para establecer las rasantes desde las cuales se ha de medir la altura máxima de las edificaciones que se pretende proyectar.

2.3 Descripción de la ordenación vigente.

La definición de los bloques que han de albergar la edificabilidad prevista se realiza mediante la imposición de unas alineaciones máximas de la edificación.

Dentro del ámbito de actuación, la ordenación pormenorizada del Plan Parcial dispone 5 bloques de viviendas de 4 alturas y de dimensiones; 51 metros de largo por 23 metros de ancho. Tres de los bloques se disponen en sentido perpendicular al viario Eje-2 y los otros dos se disponen paralelamente a este eje.

El planeamiento establece una altura máxima y una distancia mínima entre bloques de 12 m.

Las alineaciones respetan la distancia mínima de separación a vías establecida en cinco metros y la separación mínima a colindantes establecida en 6 m. la mitad de la altura.

Los edificios están rodeados por una franja de 5 m. de espacios libres de uso privado que

aporta privacidad a las viviendas dispuestas en la planta baja.

Existe una red de caminos peatonales que circundan los bloques y dan acceso peatonal a los portales de los mismos.

En la zona Norte del ámbito se sitúa una zona de espacios libres de uso público destinada a área de juego y recreo de niños.

En el proyecto de urbanización se define el trazado y características del vial Eje 2 que da acceso a los bloques de edificación. Los niveles aportados por este proyecto han servido como referencia para establecer las rasantes de la acera desde las cuales se han de medir las alturas de la edificación en las fachadas que dan frente a este vial.

3. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE.

De acuerdo con las causas expuestas en el punto 1.5. Justificación de la redacción del Estudio de Detalle de este documento, lo que se pretende es reordenar la edificación del ámbito, ante la imposibilidad de la construcción del bloque de viviendas previsto en la parcela R4-2 debido a la presencia de las dolinas.

La reordenación implica que la edificabilidad (4.966 m2) y el número de viviendas (53 uds.) previsto para el citado bloque ha de repartirse entre los bloques restantes que no se ven afectados por las dolinas.

Los cuatro bloques de viviendas restantes están definidos mediante una alineación máxima de la edificación y tienen previsto de acuerdo con el Plan Parcial la edificabilidad (18.900 m²) y el número de viviendas (210 uds.).

Dado que se tratan de alineaciones de carácter máximo la capacidad para albergar edificabilidad de estas es superior a la edificabilidad prevista inicialmente, pero no suficiente como para incluir la edificabilidad del bloque que se pretende eliminar, por tanto es obvio que estas alineaciones han de ser ampliadas.

Reajustando ligeramente las dimensiones de las alineaciones máximas es posible albergar la edificabilidad de todo el ámbito. La forma de la parcela condiciona esta ampliación ya que han de respetarse una distancias mínimas de separación a viales (5 m.), a colindantes (H/2= 6 m.) y entre edificaciones (H/2= 6 m.).

Los tres bloques dispuestos perpendicularmente al vial eje 2 se amplían del siguiente modo; Longitudinalmente los bloques se amplían 2 m. pasando de 51 m. a 53 m. En cuanto al ancho se amplía 4m. pasando de 23 m. a 27 m. El bloque dispuesto de forma paralela al vial eje 2 se amplía del siguiente modo; Longitudinalmente el bloque se amplía 2 m. pasando de 51 m. a 53 m. En cuanto al ancho se amplía 1m. pasando de 23 m. a 24 m.

Con esta operación los 4 bloques son capaces de albergar toda la edificabilidad del ámbito. No es necesario modificar el número de alturas y como se justificará mas adelante no se amplía la ocupación de suelo sino que se reduce.

Asimismo, el presente documento aporta una serie de secciones donde se estudia la volumetría resultante y se fijan unos niveles de las plantas bajas en función de las rasantes aportadas por el proyecto de urbanización de modo que las alturas resultantes cumplan con la máxima permitida, establecida en 12 m. Se ha de considerar que en la actualidad la obra de urbanización no esta ejecutada y que podrían aparecer variaciones del nivel de la vialidad en el resultado final de la obra, por lo que se considera que estas cotas aportadas para las plantas bajas son orientativas y podrán ser modificadas de un modo justificado en los proyectos de edificación con el fin de ajustarse a la realidad ejecutada.

Por tanto, las determinaciones del presente Estudio de Detalle se circunscriben a las facultades legales establecidas en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2201 de reordenar ámbitos modificando alineaciones y estableciendo rasantes.

4. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Ambito: Parcelas 1 (R3 + R4-2) y 2 (L2).

Superficie del Ambito: 14.523 m².

Clasificación: Urbano.

Residencial y Compatibles.

Calificación: Ordenanza.

Area de Juego y Recreo de niños.

Usos: De acuerdo con los usos previstos en las ordenanzas.

Reguladoras de Plan Parcial: artículo 3.9.1: Residencial IV alturas y artículo 3.9.5 Sistemas de espacios libres de uso y dominio publico.

Superficie: Residencial y Compatibles, 11.823 m²s.

Superficie: Área de Juego y recreo de niños, 2.700 m²s

Edificabilidad Máxima: 23.866 m²c

Nº de viviendas Máximo: 263

Altura Máxima (H) IV plantas: 12 m.

Pendiente máxima cubierta: 30°.

Distancia mínima a una vía: 5 m.

Distancia mínima a colindantes: 6 m.

Distancia mínima entre edificios: 12 m.

Espacios libres: 2.700 m²s.

Ocupación máxima sobre rasante.5.484 m²s.

Techo máximo edificable de Usos Compatibles: 0 m².

5. JUSTIFICACIÓN DEL RESPETO DE LOS LÍMITES LEGALES.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2201 los Estudios de Detalle no podrán alterar la clasifi-

cación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos incluidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Se aporta a continuación una serie de cuadros donde se justifican cada uno de los aspectos citados anteriormente.

- Justificación del respeto de la calificación del suelo.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Residencial y Compatibles	11.823 m ²	11.823 m ²
Area de Juego y Recreo de niños	2.700 m ²	2.700 m ²

- Justificación del respeto del aprovechamiento.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Edificabilidad Máxima	23.866 m ²	23.866 m ²
Nº de Viviendas Máximo	263 uds.	263 uds.

- Justificación del respeto de los espacios libres.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Espacio libre de Area de Juego y Recreo de niños	2.700 m ²	2.700 m ²

- Justificación del respeto del volumen; ocupación y alturas.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Ocupación	5 x (23 x 51) = 5.865 m ² s (3 x (27 x 52)) + (53 x 24) = 5.484 m ² s	
Alturas	IV plantas (12 m.)	IV plantas (12 m.)

- Justificación del respeto de los usos preestablecidos.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Usos preestablecidos	De acuerdo con los usos previstos en las ordenanzas reguladoras de Plan Parcial: artículo 3.9.1: Residencial IV alturas y artículo 3.9.5 Sistemas de alturas espacios libres de dominio publico,	De acuerdo con los usos previstos en las ordenanzas reguladoras de Plan Parcial: artículo 3.9.1: Residencial IV y artículo 3.9.5 Sistemas de espacios libres de uso y dominio publico,
Techo Máximo edificable de usos compatibles	0 m ²	0 m ²

- Justificación del respeto de las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Los predios colindantes con el ámbito de actuación son mayormente viales y espacios libres que no se ven afectados por la supresión de uno de los bloques previstos por el Plan Parcial. Las distancias de separación mínimas se mantienen.

La parcela R-5, de uso residencial de Facundo Cano González, colindante en la zona Norte con el área de Juego y recreo de niños no se ve afectada por la nueva ordenación.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Distancia mínima a una vía	5 m.	5 m.
Distancia mínima a colindantes	1/2 H. Mínimo 5 m.	6 m.
Distancia mínima entre edificios	Semisuma de alturas. Mínimo 10 m. 1	2 m.

- Justificación del respeto de los espacios de cesión.

No existen nuevos espacios de cesión ya que las cesiones obligatorias de acuerdo con el Plan Parcial ya se han realizado en el Proyecto de Compensación. Dentro del ámbito de actuación de este Estudio de Detalle se limitaban al espacio libre de Area de Juego y Recreo de niños con una superficie de 2.700 m² que ya se encuentra registrada como propiedad del Ayuntamiento de Reocín.

	Planeamiento Vigente	Estudio de Detalle
Espacio de cesión	0 m2	0 m2

6. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

La aprobación de los Estudio de Detalle esta regulada por el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2201.

El Estudio de Detalle será aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Reocín en el plazo de dos meses y se someterá a información pública por plazo de veinte días.

A la vista del resultado de la información pública, el órgano municipal competente, conforme a la legislación de Régimen Local, los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa, el Estudio de Detalle se entenderá aprobado definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley.

7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

Parcela	Uso	Superficie de suelo	Propietario
1 (R4-2 + R3) 2 (L2)	Residencial y Compatibles Area de Juego y Recreo de niños Ambito del E.D.	11.823 2.700	Arrendamientos de Bizkaia, SL Ayuntamiento de Reocín
Totales:		14.523	

Direcciones a efectos de comunicaciones:

Propietario: Ayuntamiento de Reocín.

CIF: P-3906000-I.

Dirección: La Robleda, 127. Puente San Miguel, Reocín. Cantabria.

Propietario: «ARRENDAMIENTOS DE BIZKAIA, SL».

CIF: B-95035184.

Dirección: Barrio El Crucero 20. 48550 Muskiz. Vizcaya.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS.

Tendrán carácter normativo los siguientes documentos:
- Parámetros urbanísticos reflejados en el cuadro resumen de características del Estudio de Detalle.

- Alineaciones indicadas en los Planos de Ordenación.

En los aspectos no regulados por el Estudio de Detalle será de aplicación lo definido al respecto por la Normativa de Edificación y Usos de las Normas Subsidiarias de Reocín.

Los niveles de plantas bajas indicados en este documento están basados en los datos aportados por el proyecto de urbanización. Estos datos son aproximados dado que la obra de urbanización no se encuentra ejecutada en este momento. Por tanto, podrán ser modificados en el proyecto de edificación en función de la realidad ejecutada una vez concluidas las obras de urbanización.

Bilbao, julio de 2007.—Los arquitectos, Javier Gurrea Bilbao y Luis González Astorqui.

IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE.

MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Autor del Encargo.
- 1.2 Autor del Estudio de Detalle.
- 1.3 Iniciativa del Estudio de Detalle.
- 1.4 Ámbito del Estudio de Detalle.
- 1.5 Justificación de la redacción del Estudio de Detalle.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

- 2.1 Instrumentos de Planeamiento Vigentes.
- 2.2 Determinaciones del Planeamiento Vigente.
- 2.3 Descripción de la Ordenación Vigente.

3. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE

4. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

5. JUSTIFICACION DEL RESPETO DE LOS LIMITES LEGALES.

6. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS.

DOCUMENTACION GRAFICA

01. Plano de Delimitación del Ámbito. Parcelario. Calificación del suelo. 1/1.000.

02. Plano de Planeamiento Vigente. Ordenación Pormenorizada. 1/1.000.

03. Plano geotécnico sobre Planeamiento Vigente. Localización de dolinas. 1/500.

04. Plano de Ordenación Pormenorizada Propuesta. 1/1.000.

05. Plano de Secciones Transversales. Sección T-1. 1/250.

06. Plano de Secciones Transversales. Sección T-2. 1/250.

07. Plano de Secciones Transversales. Sección T-3. 1/250.

08. Plano de Secciones Transversales. Sección T-4. 1/250.

09. Plano de Secciones Transversales. Sección T-5. 1/250.

10. Plano de Secciones Transversales. Sección T-6. 1/250.

11. Plano de Secciones Longitudinal. Sección L-1 –1. 1/250.

12. Plano de Secciones Longitudinal. Sección L-1 –2. 1/250.

13. Plano de ocupación máxima de sótano. 1/1.000.

14. Plano de parcelas resultantes. 1/1.000.

15. Plano de Imagen de la ordenación. De carácter NO NORMATIVO. 1/1.000.

Este Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC. Contra el acuerdo de aprobación definitivo en vía administrativa los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa y, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto.

Reocín, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/7973

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Edicto de notificación de información pública de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública del Proyecto denominado Línea de media tensión subterránea 12/20 kV enlace CTC finca Pontanía-CTC La Rota. Expediente: AT-51-08.

Por medio del presente anuncio, una vez agotados previamente los medios de notificación previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de las personas relacionadas en el anexo a esta notificación que:

Con fecha 5 de marzo de 2009, se ha dictado por la Dirección General de Industria la siguiente información pública:

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (BOC de 29